

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 3 SEP 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017; Informe N° 006-2017-GRP-440010-440015-440015.03-RARF de fecha 27 de enero de 2017; Memorando N° 0314-2018-GRP-440010-44015-440015.03 de fecha 25 de mayo de 2018; Memorando N° 0069-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de junio de 2018; Informe N° 820-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de setiembre de 2018; Oficio N° 547-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 10 de octubre de 2018; Oficio N° 548-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 10 de octubre de 2018; Oficio N° 823-2018-GRP-440010-440015-I de fecha 26 de diciembre de 2018; Informe N° 0952-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de mayo de 2019 y, demás actuados cuarenta y seis (46) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ACTA DE CONTROL Nº 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el Peaje Piura- Chulucanas, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje VI-1872 (PLACA VIGENTE AUX-408) de propiedad de SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I cuando se trasladaba en la RUTA: PIURA-CHULUCANAS conducido por el señor AURELIO FLORES ALBERCA con DNI 03348542, por la infracción tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONDENCIA. DE PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multo de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

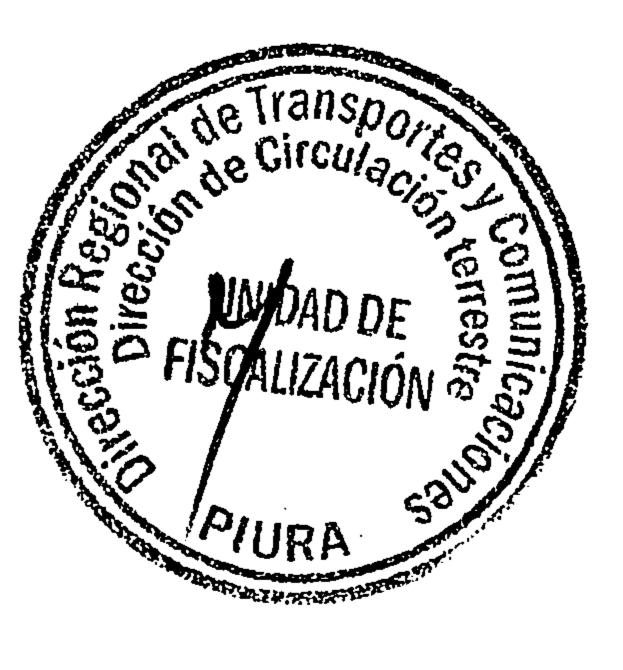
> Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor AURELIO FLORES ALBERCA, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017, sin embargo no cumplió con exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas ni contradecir las pruebas de cargo.

> Que, tras solicitar la información respectiva que coadyuve a la evaluación del presente procedimiento y luego del constante cambio del apoyo legal, se emitió el Informe Final de Instrucción, Informe N° 820-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de setiembre de 2018 en el que se RECOMIENDA Y CONCLUYE:

> > SANCIONAR al señor AURELIO FLORES ALBERCA, (DNI 03348542) con multa de 01 UIT, equivalente a Cuatro Mil Cincuenta Soles (S/. 4050.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO, referida a: "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave.









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0795

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

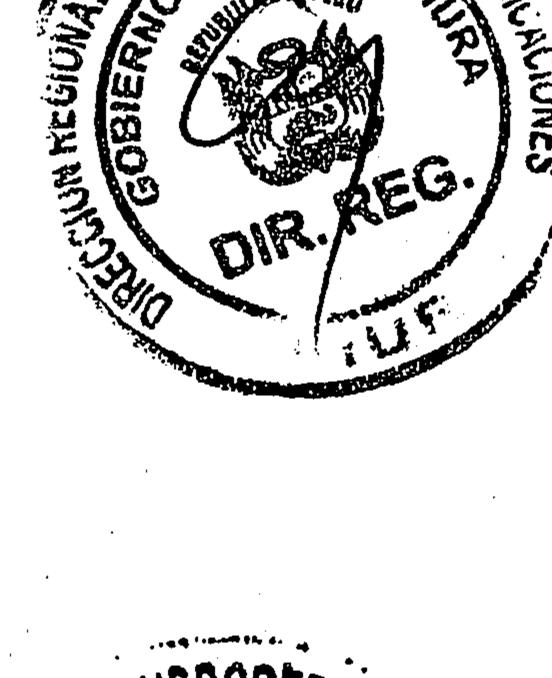
Piura, 13 SEP 2019.

ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I, propietaria del vehículo de placa de rodaje VI-1872 PLACA VIGENTE AUX-408, como responsable solidaria de la presunta placa de rodaje VI-1872 PLACA VIGENTE AUX-408, como responsable solidaria de la presunta placa de rodaje VI-1872 PLACA VIGENTE AUX-408, como responsable solidaria de la presunta placa de rodaje VI-1872 PLACA VIGENTE AUX-408, como responsable solidaria de la presunta placa de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S comisión de la infracción DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin con

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se imputación de cargos (...) 3. La caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares puedan se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto la caducidad en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0795

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 1 3 SEP 2019

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor AURELIO FLORES ALBERCA por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 259.2 del artículo 到259° del Texto Unico ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

STATE GIONAL CONTRIBUTION OF THE CHAPTER OF THE CHA Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: "en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador". En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor AURELIO FLORES ALBERCA por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del anexo II del Reglamento.

> Que, respecto a la empresa SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento se procedió a notificar a la empresa SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I, la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, hecho que se pretendió cumplir con la entrega del Oficio N° 476-2017/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de junio de 2017; sin embargo dicha notificación no se llegó a efectuar cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por el régimen de notificación establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, tal como se puede observar de la orden de servicio Paloma Express N° 105006 que obra en folio quince (15).

Que, estando ante una notificación defectuosa, ante lo cual de conformidad a lo regulado en el numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde proceder a efectuar la correcta notificación del acta de control N° 000064-2017; sin embargo es necesario advertir que el acta de control N° 000064-2017, ha sido impuesta con fecha 23 DE ENERO DE 2017, la cual hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha sido notificada al PROPIETARIO DEL VEHICULO; evidenciándose de esta manera que ya ha transcurrido más de seis (06) meses desde su imposición, es decir ha perdido validez; correspondiendo por tanto se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO A LA EMPRESA SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I como RESPONSABLE SOLIDARIO por la presunta infracción de CODIGO F.1 del Anexo II del D.S 017-2009-MTC consistente en prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, de conformidad a lo estipulado

OFICINA DE ASESORIA LEGAL PURP



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0795

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 SEP 2019

en el numeral 120.4 del artículo 120° del D.S 017-2009-MTC que establece " (...)En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el acta de control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa"; no correspondiendo por ende aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje VI-1872 PLACA VIGENTE AUX-408, toda aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I, vez que el mismo es propiedad de la empresa SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I, a la cual se le archiva el presente procedimiento administrativo sancionador en calidad de responsable solidario.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de DIR. REG. Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

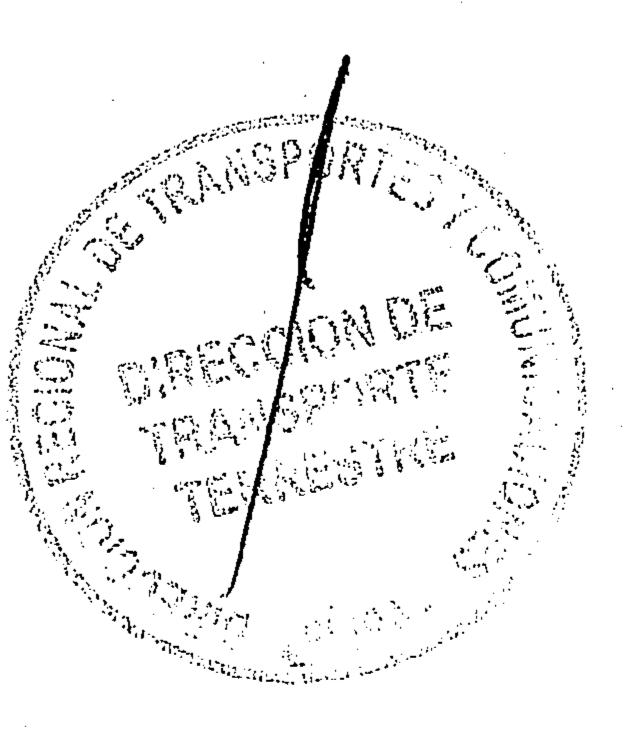
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017 contra el señor AURELIO FLORES ALBERCA por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

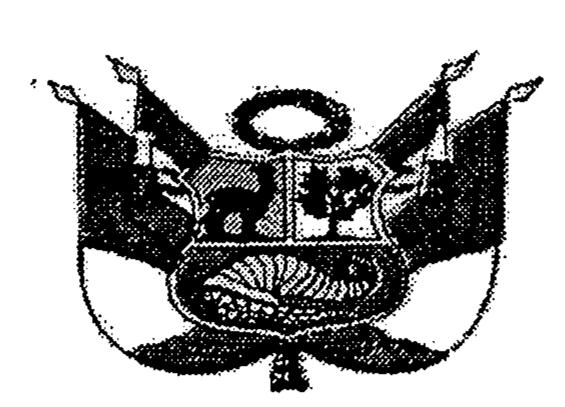
ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor AURELIO FLORES ALBERCA por la presunta comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como MUY la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 01 UIT; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I como RESPONSABLE SOLIDARIO de la multa a imponerse al conductor, por haber <u>perdido validez</u> el acta de control N° 000064-2017 de fecha 23 de enero de 2017; de conformidad con los considerandos de la presente resolución.









GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0795

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 SEP 2019_

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor AURELIO FLORES ALBERCA, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor AURELIO FLORES ALBERCA en su domicilio sito en A.H CIUDAD DEL SOL MZ. F LOTE 04-VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA, en conformidad a lo establecido en el Art. 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la EMPRESA SIGMA FONDO DE INVERSION EN LEASING OPERATIVO LEASOP I en su domicilio sito en AV. SANTO TORIBIO N° 173 DPTO 601 (EDIFICIO REAL TORRE) SAN ISIDRO-LIMA-LIMA, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y CO

Ing. Cesar O. A. Nizama Garci

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

THE COCION DE